



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INTERDICCION JUDICIAL  
No. 20001-31-10-001-2018-00483-00

Enero veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Interdicción Judicial por enfermedad de Alzheimer y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitase y désele curso a la presente demanda de Interdicción Judicial por Enfermedad de Alzheimer del señor MILTON LUCIANO DURAN presentada por la señora INGRID ESTER DURAN HENRIQUEZ, por conducto de su apoderado judicial.

**SEGUNDO:** Notifíquesele al agente del Ministerio Público de esta providencia para que emitan su concepto.

**TERCERO:** Decrétese un dictamen médico sobre el estado del paciente. Nómbrase como perito a la doctora SANDRA CLAVIJO MEZA de la lista de auxiliares que reposa en este despacho. Notifíquesele esta designación y si acepta désele la debida posesión.

El perito consignará en su dictamen:

- a)- Las manifestaciones, características del estado actual de la paciente.
- b)- La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad de la paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c)- El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.
- d) La clasificación de la discapacidad en absoluta o relativa según el caso de conformidad con la Ley 1306 de 2009.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 586 del C.G.P, ordénese el emplazamiento a los que se crean con derecho al ejercicio de la guarda del señor MILTON LUCIANO DURAN; publíquese el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como es el periódico el Tiempo o el Espectador que deberá hacerse el día domingo o por un canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche.

De acuerdo a lo ordenado en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., una vez efectuada la anterior publicación la parte interesada deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en dicha norma.

46

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**QUINTO:** El despacho se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada por la demandante, por cuanto la norma no lo contempla en esta clase de procesos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**  
En ESTADO No. 013 de fecha 30-1-19 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.  
**SERGIO CAMPOS RAMOS**  
Secretario